VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF: SEIPS/014-PCRS-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

I. Esta Unidad emitió resolución a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en la cual, se tuvo por cancelado en legal forma los productos: [redacted] con número de registro sanitario [redacted]; y [redacted] con registro sanitario [redacted]. No obstante, en fecha ocho de junio del presente año, se recibió escrito firmado por el licenciado [redacted] en su calidad de profesional responsable de los productos inscritos ante esta Dirección, propiedad de [redacted]., en el cual solicitó se cancele lo resuelto, debido a que se encuentran al día con el pago de anualidad y renovación de licencia de comercialización. Acto de comunicación al cual se adjuntó documentación de respaldo.

II. Debido a lo anterior y habiendo comprobado en el Sistema Integrado de esta Dirección que se encuentran al día con el pago de anualidades y renovación de licencia de comercialización de los productos en comento, la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora, a través del acuerdo 26.21.9. de sesión ordinaria número 26.2021, revocó la cancelación de los registros sanitarios relacionados en el romano I de este auto. En razón de ello, **resulta procedente dejar sin efecto la letra a) de la parte resolutiva, del auto pronunciado a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno;** dado que desapareció la motivo que incentivó la cancelación de dichos registros, motivado por la causal establecida en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos.

III. En razón de todo lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y articulo 42 del D.L. número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

a) *Déjese sin efecto* la letra a) de la parte resolutiva del auto pronunciado a las las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en la presente resolución.

b) *Notifíquese*. -

,,,